

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

Obras públicas.—Servidumbres.

Habiendo solicitado D. José Bores y Romero, para su proyecto de aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Huertahernando, la imposición de servidumbre legal de acueducto, se anuncia en este periódico oficial para que puedan los interesados, en el plazo de quince días, hacer las reclamaciones ó manifestaciones que estimen convenientes, con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

Relación de los propietario que han de sufrir la servidumbre indicada.

Término municipal de Huertahernando.

Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, Monte.

NUM. 2

Obras públicas.—Servidumbres.

Habiendo solicitado D. José Bores y Romero, para su proyecto de aprovechamiento de aguas públicas del río Tajo, en término municipal de Villar de Cobeta, la imposición de servidumbre legal de acueducto, se anuncia en este periódico oficial para que puedan los interesados, en el plazo de quince días, hacer las reclamaciones ó ma-

nifestaciones que estimen convenientes, con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno,

Lista de los propietarios de fincas que han de sufrir la servidumbre indicada.

Término municipal de Villar de Cobeta.

Un monte de Propios.

NUM. 3

Obras públicas.—Servidumbres.

Habiendo solicitado D. José Bores y Romero, para su proyecto de aprovechamiento de aguas públicas del río Tajo, en término municipal de Ocentejo, la imposición de servidumbre legal de acueducto, se anuncia en este periódico oficial, para que puedan los interesados en el plazo de quince días, hacer las reclamaciones ó modificaciones que estimen convenientes con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

Relación de los propietarios que han de sufrir la servidumbre indicada.

Término municipal de Ocentejo.

Monte del Estado.

Idem de Propios.

Feliciano Martinez y otros, Huerta.

Feliciano Martinez, Viña.

Mariano Buendía, Viña.

NUM. 4

Don Carlos Moreno y González del Campillo, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Esteban Minguez y Moreno, vecino de Cartagena, se presentó en este Gobierno una solicitud en 23 de Octubre de 1902, designando diez y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «Nueva Alaska», sita en el paraje llamado Valdecarreras y Barbacero, término municipal de Congostrina, que linda por Norte, con minas «Mas Adelante» y «San Esteban», por Sur y Este con Cañada del Majuelo y por Oeste con minas «Los Caballos» y «Complemento.» Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mojón Sur-Este de la mina «Las dos Naciones,» núm. 230 y á partir de dicho punto de partida se medirán 300 metros en dirección Este y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 85 metros 50 centímetros al Norte, de 2.ª á 3.ª 600 metros al Este, de 3.ª á 4.ª 300 metros al Sur, de 4.ª á 5.ª 600 metros al Oeste y desde ésta última á la 1.ª 214 metros y 50 centímetros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Carlos Moreno.

NUM. 5

Gastos carcelarios.

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, con esta fecha he prestado mi aprobación á los presupuestos y repartimientos de atenciones carcelarias de los partidos de Atienza, Guadalajara y Sacedón, correspondientes al ejercicio de 1903, disponiendo su inserción en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen los expresados partidos, encargándoles la mayor puntualidad en el pago de las cantidades que á cada localidad corresponden, según el detalle expuesto á continuación.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

Partido de Atienza.

AYUNTAMIENTOS

	Pesetas
Albendiego	48 10
Alcolea de las Peñas	23 90
Alcorlo	26 70
Aldeanueva de Atienza.....	22
Alpedroches.....	29
Angón	25 20
Atienza	196 60
Bañuelos	32 70
Bodera (La)	41 10
Bustares	47 70
Cabezadas (Las)	20 70
Campisábalos	68 80
Cantalojas	63 40
Cercadillo	32 20
Cincovillas	28 50
Condemios de Abajo.....	20 80
Condemios de Arriba	27 20
Congostrina	37 80

Galve	54 40
Gascueña.....	37 10
Hiendelaencina.....	152 50
Higes	33
Huerce (La)	53 60
Madrigal	18 30
Medranda	38 10
Miedes	52 40
Miñosa (La)	68 10
Navas de Jadraque	17 50
Ordial (El)	36 30
Palancares	19 30
Pálmaces de Jadraque	41 70
Paredes	50 90
Prádena de Atienza.....	29 40
Rebollosa de Jadraque.....	11 60
Riva de Santiuste.....	38 70
Riofrío.....	46 80
Robledo.....	49 30
Romanillos de Atienza	38 60
San Andrés del Congosto.....	42
Semillas.....	12 50
Siens	31 90
Somolinos	28 30
La Toba.....	63 30
Tordelrábano	24 40
Ujados	22
Valdelcubo.....	33 60
Valverde	42 30
Veguillas.....	15 40
Villacadima	27 80
Villares de Jadraque.....	25 90
Zarzuela de Jadraque.....	39 10

Partido de Guadalajara

	Pesetas
Guadalajara.....	3.470 45
Orche.....	555
Chiloeches	322 50
Yunquera.....	345 30
Marchamalo	359 70
Casar de Talamanca.....	273 90
Lupiana.....	112 60
Usanos.....	180 60
Tórtola.....	197 10
Cabanillas.....	177 30
Iriepal	167 70
Ciruelas.....	131 40
Azuqueca	142 80
Torrejon del Rey.....	133 90
Aldeanueva de Guadalajara...	132 80
Centenera.....	105 30
Alovera	116 40
Fontanar.....	89 70
Galápagos.....	100 80
Valdenoches.....	79 20
Taracena.....	84 60
Yebes.....	66
Quer	61 20
Pozo de Guadalajara.....	61 80
Mohernando.....	77 10
Villanueva de la Torre.....	57 90
Valdarachas	30 90
Valdeaveruelo.....	34 80

Partido de Sacedón.

	Pesetas
Alcocer.....	424 51
Alique.....	38 06
Alocen.....	89 39

Alóndiga.....	197 06
Auñon.....	361 38
Berninches.....	177 89
Casasana.....	91 45
Castilforte.....	100 89
Chillaron del Rey.....	108 56
Córcoles.....	181 43
Escamilla.....	151 93
Hontanillas.....	42 48
Millana.....	156 68
Morillejo.....	140 42
Olivar (El).....	112 69
Pareja y Tabladillo.....	289 99
Peraiveche.....	118 59
Recuenco (El).....	142 78
Sacedon é Isabela.....	647 23
Salmeron.....	283 20
Santa María de Poyos.....	100
Torronteras.....	36 88
Villaexcusa de Palositos.....	50 74

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

DEL

PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

(Conclusión.)

CAPITULO XI

De las cuestiones de competencia.

Art. 78. Los Delegados de Hacienda en las provincias podrán promover entre sí, de oficio ó á instancia de los particulares, cuestiones de competencia, positivas ó negativas, en cualquiera situación en que se encuentre un expediente y mientras no se halle terminado por resolución firme.

Las competencias serán positivas cuando dos Autoridades pretendan conocer del mismo asunto, y negativas cuando ambas se inhiban de su conocimiento.

Art. 79. Los particulares á quienes la Administración cite para ser oídos en asuntos que ellos no hayan incoado, pueden proponer las competencias en los cinco días siguientes al en que se les dé vista de las actuaciones.

Art. 80. En ningún caso podrán los Delegados de Hacienda suscitar competencias á los Directores generales del Ministerio.

Art. 81. El Delegado de Hacienda que estimase pertinente el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo otra Autoridad del mismo orden, entablará la cuestión de competencia, requiriendo á ésta de inhibición, expresando las razones que le asistan y citando siempre el texto de la disposición en que se apoya.

Desde el momento en que se suscite la competencia, se suspenderá la tramitación del expediente.

Art. 82. La Autoridad que reciba el requerimiento suspenderá toda tramitación, adoptando las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran perjuicio.

Si cree que no debe seguir conociendo del asunto, se inhibirá y contestará en este sentido, haciéndolo saber al interesado dentro del plazo de cinco días.

Si, por el contrario, cree que debe conocer, lo hará presente así á la Autoridad requirente, á virtud de providencia fundada, que notificará de igual modo á la parte.

Cuando la Autoridad requirente crea que no debe insistir, en vista de la contestación, lo acordará así y lo comunicará en el término de quince días al interesado.

Si insistiese, se tendrá por provocada la competencia, y lo comunicará también á la otra Autoridad, para que ambas remitan los antecedentes al Centro superior común

de quien dependan dentro de un plazo de otros cinco días, citando previamente á los interesados.

Art. 83. En las competencias negativas, la Autoridad que quiera declinar el conocimiento de un asunto lo hará saber á aquella á quien crea competente y al interesado, para que en el término de quinto día aleguen lo que se les ofrezca.

Si á pesar de estas alegaciones continuara considerándose incompetente, lo providenciará así y lo comunicará á la Autoridad en quien estime que reside la competencia y al reclamante.

Art. 84. Si la Autoridad á quien se someta el asunto entendiéndose también que no es competente, lo participará sin más trámite á la inhibida, y si ésta insistiese, se tendrá por provocada la competencia.

Art. 85. Recibidas en el Centro superior común las diligencias, se admitirán á los interesados en el plazo de quince días, contados desde el en que se les notificó la cuestión de competencia, las alegaciones que presenten.

La Autoridad á quien corresponda resolver la competencia dictará dentro de quince días resolución definitiva, que causará estado.

Art. 86. Las cuestiones de competencia que promuevan entre sí los Delegados de Hacienda serán resueltas por el Director general del ramo á que pertenezca el asunto de que se trate.

Art. 87. Las cuestiones de competencia que promuevan entre sí los Directores generales ó Jefes superiores del Ministerio, se tramitarán en la forma y plazos determinados en los artículos anteriores de este capítulo, y su decisión corresponderá al Ministro de Hacienda.

Art. 88. En las competencias que se tramiten en las oficinas provinciales se oirá siempre al Abogado del Estado, y en las que se tramiten en los Centros superiores, á la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 89. Las competencias que se susciten entre Autoridades administrativas, una de las cuales dependa del Ministerio de Hacienda, se tramitarán en la misma forma que las expresadas en los artículos anteriores, con la siguiente modificación:

En el caso de tenerse por provocada la competencia, las Autoridades respectivas remitirán los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, que oirá al de Hacienda, al de que dependa la otra Autoridad y al Consejo de Estado en pleno.

Art. 90. La facultad de provocar competencias á los Tribunales ordinarios en cuestiones de Hacienda corresponde á los Gobernadores civiles de las provincias, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Art. 91. Contra las resoluciones que se dicten en materias de competencia no cabrá el recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO XII.

De las cuestiones incidentales

Art. 92. Se consideran incidentales todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de los expedientes en cualquiera de sus instancias y que se refieran á la personalidad de los reclamantes, forma de presentar las reclamaciones, plazos para promoverlas ó entablar los recursos, negativa ó demora en darles curso, admisión de pruebas, y, en general, todas aquellas que se relacionen con el asunto principal ó la validez del procedimiento.

Art. 93. Los Jefes de las dependencias que tramiten los expedientes rechazarán de plano los incidentales que no se hallen comprendidos en ninguno de los casos determinados en el artículo anterior. Contra este acuerdo podrá suscitarse la cuestión en la segunda instancia, si la hubiere, al tiempo de resolver el recurso de apelación sobre el fondo del asunto y, en todo caso, promoverse el recurso de queja correspondiente.

Art. 94. Siempre que la cuestión que se suscite por los interesados sea de las comprendidas en el art. 92, se tendrá por provocado el incidente y se tramitará con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 95. Cuando se suscite el incidente sobre una cuestión que requiera resolución previa para continuar tramitándose el asunto principal, ó cuando por la índole de

aquél pueda embarazarse la marcha de éste ó producirse la nulidad del procedimiento, el Jefe que dirija la tramitación del expediente la suspenderá hasta que termine el incidente promovido.

En los demás casos, se tramitarán y resolverán los incidentes juntamente con el asunto principal.

Art. 96. La tramitación de los incidentes á que se refiere el caso primero del artículo anterior se ajustará también á las reglas del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, pero se limitarán los términos en ellas establecidos á la mitad del plazo señalado para cada trámite.

Art. 97. Cuando la Administración tenga noticia del fallecimiento del interesado que haya promovido el expediente, acordará suspender la sustanciación de éste, anunciándolo en el *Boletín oficial* de la provincia del último domicilio conocido del reclamante, llamando á los interesados ó causa habientes para que puedan comparecer, dentro de un plazo que no excederá de seis meses, á sostener los derechos de su causante; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin que hayan entablado la acción oportuna, caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente en los términos marcados en el art. 5.º de este reglamento.

Si al fallecer el promovedor del expediente se hubiese personado en éste otro interesado con el carácter de coadyuvante ó copartícipe de los derechos de aquél, no se suspenderá la tramitación, limitándose la Administración á llamar á los causa habientes del fallecido que no sean los ya personados.

Cuando falleciere otro interesado en el expediente que contrariase las pretensiones del promovedor del mismo, la Administración se limitará á llamar á los causa habientes del finado por medio del *Boletín oficial*, sin suspender la tramitación, salvo en los casos en que, por hallarse propuesta una prueba importante, ó por cualquier otra razón atendible, convenga la suspensión del procedimiento.

En este caso, la suspensión sólo podrá ser por un plazo que no exceda de un mes, si el fallecido hubiera tenido su domicilio último dentro de la provincia en que se siga el expediente, ni de dos si lo hubiera tenido fuera de ella.

El tiempo en que estuviera suspensa la tramitación de los expedientes por los motivos señalados en este artículo no se contará para los efectos de la terminación de aquéllos en el plazo señalado en el art. 5.º

Art. 98. Las cuestiones de personalidad á que diere lugar el fallecimiento de los interesados y la presentación de sus herederos ó causa habientes, se ventilarán por los trámites determinados en este capítulo para la sustanciación de los incidentes.

CAPÍTULO XIII

Del recurso de queja.

Art. 99. En cualquier estado de los expedientes podrá interponerse, por los particulares interesados en los mismos, el recurso extraordinario de queja contra los funcionarios causantes de la demora en la sustanciación y resolución de las reclamaciones económico administrativas ó de que éstas se tramiten con infracción de las instrucciones y reglamentos.

Este recurso se sustanciará y resolverá por el superior jerárquico del funcionario contra quien se dirija la queja.

Art. 100. No prosperará dicho recurso contra la decisión de cuestiones incidentales sobre personalidad ó sobre validez del procedimiento, ni contra cualquiera otra que pueda ser objeto de recurso de apelación.

Los recursos de queja que se encuentren en estos casos serán rechazados de plano por la Autoridad ante quien se interpongan.

Art. 101. En los recursos de queja se expondrán los hechos de una manera precisa y categórica, citando necesariamente las disposiciones legales ó reglamentarias que se consideren infringidas.

Art. 102. Presentado el recurso de queja ante el Jefe superior inmediato del funcionario ó de los funcionarios contra quienes se dirija, se remitirá á informe de éstos, concediéndoles al efecto un plazo que no excederá de ocho días, y reclamando, si se conceptuase necesario, el expediente ó documentos que se estimen oportunos, ó copia

de uno y otro si el envío de los originales paralizase el curso de la reclamación principal.

Si se estimase conveniente pedir informe á alguna dependencia ó centro consultivo, se acordará así, señalando el plazo de quince días para evacuarlo, y una vez devuelto el expediente, recaerá resolución dentro de otros quince días, declarando la procedencia ó improcedencia del recurso.

Art. 103. El acuerdo que se dicte declarando procedente un recurso de queja, determinará siempre la formación del expediente gubernativo dispuesto en el art. 114, y anulará el trámite ó los trámites acordados con infracción de las disposiciones legales en que se funde el recurso y dejando á salvo la cuestión de fondo, que se ventilará en la reclamación principal. Dicha resolución causará estado y terminará la vía gubernativa en cuanto á este incidente, sin ulterior recurso.

Art. 104. Los recursos extraordinarios de queja serán tramitados por el funcionario que en cada caso designe la Autoridad ante quien se deduzcan, y que habrá de tener igual ó superior categoría á la de aquél contra quien se dirija la queja.

CAPÍTULO XIV

Del recurso de nulidad.

Art. 105. Podrá interponerse por los particulares ó por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de única ó segunda instancia, en los casos siguientes:

1.º Cuando se hubieren dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que resulte plenamente demostrado por prueba documental ó pericial.

2.º Cuando dichos fallos se funden en documentos falsos.

En el segundo caso se suspenderá la sustanciación del recurso hasta que por los Tribunales ordinarios se declare en sentencia firme la falsedad del documento.

Art. 106. Es indispensable, para que sea admitido el recurso de nulidad, que el particular recurrente renuncie de una manera expresa á interponer el recurso contencioso-administrativo.

Art. 107. El plazo para interponer el recurso extraordinario de nulidad se á de dos meses, contados desde la fecha en que fué firme y ejecutorio el fallo que se impugne. El recurso se resolverá por el Ministro de Hacienda, en el caso de ser interpuesto respecto de resoluciones de los Directores generales, y por éstos cuando se interponga con motivo de resoluciones de los Delegados de Hacienda y de los organismos de la Administración provincial.

Art. 108. El Interventor general de la Administración del Estado y los Interventores de Hacienda en las provincias serán los encargados de interponer estos recursos en nombre de la Hacienda.

CAPÍTULO XV

Del recurso contencioso-administrativo.

Art. 109. El recurso contencioso-administrativo puede entablarse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos determinados en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894.

Art. 110. El término para interponer los particulares el recurso contencioso será, en toda clase de asuntos, el de tres meses, contados desde el día siguiente á la notificación administrativa de la resolución reclamable, y de seis meses si el interesado residiere en las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

El plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo será también de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se declare lesiva para los intereses de aquélla la resolución impugnada; pero si hubieran transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó se tendrá por prescrita la acción administrativa.

CAPÍTULO XVI

De la condonación de multas.

Art. 111. Todo interesado ó Corporación que pretenda

La condonación de una multa ó recargo impuesto por las dependencias de la Hacienda pública, la solicitará en instancia dirigida al Ministro.

Art. 112. Los Directores generales, en concepto de Jefes de Sección del Ministerio, tramitarán dichas reclamaciones y consultarán al Ministro la concesión ó denegación de la gracia solicitada.

Art. 113. Contra las resoluciones que se dicten en los expedientes de condonación de multas, no se dará recurso de ninguna clase.

CAPÍTULO XVII.

De la responsabilidad de los empleados

Art. 114. Siempre que las Autoridades llamadas á resolver los expedientes observen demora en la tramitación de éstos ó infracción del procedimiento, dispondrán que se forme expediente gubernativo contra los funcionarios responsables de las indicadas faltas.

Igual disposición adoptarán cuando la demora ó las infracciones se conozcan por virtud de los recursos extraordinarios de queja que interpongan los interesados, y siempre que se trate de corregir faltas de cualquier naturaleza cometidas por los funcionarios de Hacienda.

Art. 115. El expediente gubernativo se instruirá por el Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija, y con sujeción á las reglas contenidas en la disposición 13.^a del reglamento de la Inspección general de Hacienda pública de esta fecha.

Cuando las faltas sean descubiertas en actos de visita, los expedientes serán instruidos por los funcionarios de la Inspección general.

Art. 116. Las infracciones á que se refieren los artículos 13 y 14, ó en general todas las faltas que cometan los funcionarios de Hacienda, no organizados por disposiciones especiales, se castigarán según la importancia y gravedad de aquéllas, imponiendo las correcciones disciplinarias siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de sueldo por quince días.
- c) Suspensión de sueldo por un mes.
- d) Separación definitiva del servicio.

Art. 117. Las correcciones señaladas con las letras (a) y (b) serán impuestas por los Delegados de Hacienda, cuando se hayan de aplicar á funcionarios de la Administración provincial que no tengan el carácter de Jefes de dependencia; por los Directores generales y el Subsecretario respectivamente, si se tratase de Jefes de las dependencias provinciales ó funcionarios de la Administración central de categoría inferior á la de Jefe de Administración, y por el Ministro de Hacienda, cuando hubieren de recaer en funcionarios nombrados por Real decreto.

Art. 118. Las correcciones señaladas con las letras (c) y (d) serán impuestas siempre por el Ministerio de Hacienda.

Art. 119. En casos excepcionales en que lo exigiere la conveniencia del servicio, los Delegados de Hacienda podrán acordar provisionalmente la suspensión de cualquiera de los funcionarios sujetos á su autoridad, dando cuenta al Ministro de la medida adoptada y de las razones que tuvieran para adoptarla.

Art. 120. Contra los acuerdos imponiendo correcciones disciplinarias no se dará recurso alguno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tramitación de los expedientes pendientes de resolución se ajustará á las presentes disposiciones, y si aquéllos estuviesen concluidos y pendientes sólo de fallo, procederá á dictarlo desde luego la Autoridad á quien corresponda con arreglo á este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas que se opongan al presente reglamento.

Madrid 4 de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M. —El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Galicia en 26 de Mayo último, consultando el procedimiento que debe seguirse con los individuos sujetos al servicio militar, á quienes por ignorarse su paradero, á pesar de haberse practicado las gestiones necesarias para averiguarlo, no ha podido hacerse en sus pases las anotaciones expresadas en las Reales órdenes relativas á movilización de 20 de Agosto y 27 de Septiembre de 1901 (C. L., números 186 y 216):

Considerando que la mencionada consulta pudiera estimarse resuelta con lo que preceptúa el art. 3.^o del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos de 23 de Diciembre de 1896 (C. L., núm. 358), intruyendo al efecto el oportuno expediente á los individuos que se han ausentado del punto de su residencia sin el competente permiso:

Considerando, asimismo, que por la importancia que para la movilización tiene el conocer en todo tiempo el punto de residencia de los reservistas y la obligación que á éstos impone la ley de pedir la correspondiente autorización para cambiar aquélla, la cual autorización solamente en muy limitados y justificados casos deja de concederse, convendría á fin de obtener el mejor resultado en la movilización de las reservas á que aluden las Reales órdenes de 20 de Agosto y 21 de Septiembre de 1901, antes citadas, obligar á servir de nuevo en filas, en lugar del arresto que las disposiciones en vigor señalan para los individuos á quienes se refiere la consulta, si no acuden oportunamente al llamamiento que se les haga, en cumplimiento de las repetidas soberanas disposiciones;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca del particular, se ha servido resolver que al personal comprendido en el art. 3.^o del reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos vigente, le sea aplicada la penalidad que el mismo establece por los hechos ya realizados, y que á partir de esta fecha se entienda modificado dicho artículo en el sentido de que á los individuos que sin la debida autorización se separen de su residencia, se les impondrá la obligación de prestar servicio en filas por un plazo de dos á cuatro meses, en vez del arresto que en aquél se indica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre 1902.

VEYLER

Señor...

Tesorería de Hacienda

Con fecha 3 del actual, participa á esta Oficina el Sr. Gerente de la Sociedad «García y Compañía» Arrendataria de contribuciones de esta provincia, que en uso de las atribuciones que le confiere la condición 5.^a del pliego que sirvió de base para el arriendo, ha nombrado los Recaudadores auxiliares y para las Zonas que á continuación se detallan:

Para la Zona de Cogolludo.

D. Antonio Martinez y D. Miguel Zurita.

Para la Zona de Sigüenza.

D. Ignacio Perez, D. Gregorio Castillo y don Salvador Sierra.

Para la Zona de Guadalajara.

D. Teribio de Luis.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

D. Santos Carnicer Ibañez, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Guadalajara!

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año de 1902 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Débito
—
Pesetas

D. Venancio Ablanque.....	3 14
Francisco Arechavala.....	6 09
Zacarías Arribas.....	1 85
Dolores Beleña.....	3 56
Francisco Tomás Blanco....	8 38
Valeriano Colon.....	17 98
Eustaquio Corrales.....	10 18
Encarnación Dolz.....	19 38
Pablo Estremera.....	5 24
Celestino Garcia.....	13 74
Francisco Garrido.....	14 30
Andrés Gil.....	7 70
Guillermo Gil.....	47 48
Sinforiano Herranz.....	12 12
Leonardo Lopez... ..	4 36
Braulio Lucas	4 70
Juan Malagrava	3 01
Josefa Martinez.....	10 06
Pedro Monge.....	6 38
León Molina.....	29 50

Gabriel Osona.....	19 22
Fernando Pastor.....	14 30
Manuel Perez.....	4 58
Andrés de Pedro.....	9 94
Teresa Ranz.....	8 04
Hipólito Rodríguez.....	6 86
Pío Sánchez.....	13 49
Victoriano Sentín.....	45 32
Gregorio Soria.....	3 14
Doroteo Ablanque.....	1 90
Gregorio Atance.....	2 23
Francisco de la Fuente.....	2 57
Benito Garrido.....	2 68
José Gascañana.....	1 68
Andrés Gascañana.....	1 57
Eladio Lopez.....	1 57
Pablo de Lucas.....	1 57
Emilia Martínez.....	1 89
Mariano Moya.....	2 14
Celestino Muñoz.....	2 01
Alejandro Riofrio.....	2 23
Julia y Antonio Rodrigo... .	1 89
Francisco Sigüenza.....	1 89
Manuel Valbuena.....	1 67
Isidro Arias	1 57
Pedro del Campo.....	1 79
Justo Castillo	1 14
Juan Duque.....	» 23
Valentin Diego.....	2 01
Inocente Diego.....	1 12
Valeriano Garcia.....	» 44
Juan Gil	1 34
Galindo Gonzalez.....	1 57
Jalixto Gregorio.....	1 12
Ruperto Gregorio.....	1 79
Francisco Glandona.....	2 91
Vicente y Marcelo Hernal... .	» 44
Ecequiel Martínez.....	» 44
Francisco Martínez.....	» 66
Jesusa Martínez	» 66
Eugenia Martínez	2 01
Juliana Pastor.....	» 66
Toribio Pastor.....	» 67
Mariano Perez.....	2 91
Rafael de la Plata	2 66
Bartolomé Ramón.....	1 33
Bonifacio Sanz.....	1 56
Vizcondesa de Vallazu.....	» 44
María Vega.....	» 44

Guadalajara 27 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Santos Carnicer.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

No habiendo concurrido licitador alguno á la subasta celebrada el día 3 del corriente, con objeto de contratar el suministro de la leña de olmo ó chopo necesaria para las hornillas del Matadero público durante la época de matanza de reses de cerda, este Ayuntamiento se ha servido señalar el martes 18 del actual y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto nueva subasta en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones reformadas que se manifestarán en la Secretaría municipal á cuantas personas deseen interesarse en el referido suministro.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1902.—El Al.

calde-Presidente, José L. Cortijo.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

ATIENZA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 27 de Octubre último, ha nombrado Secretario en propiedad del mismo á Don Pio Perez Gismera, que lo es de Cabanillas del Campo.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Atienza 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Inocencio de la Vega.

CASPUEÑAS.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1903, y cuatro años más, bajo el tipo de 1 479'01 pesetas cada un año, tendrá lugar la primera subasta el día 20 del corriente mes y hora de la una de su tarde, en el local de estas Casas consistoriales.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, á la hora y en el mismo local que la anterior.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del expresado Ayuntamiento.

Caspueñas 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fernando Peñuelas.

LA MIERLA.

Para cubrir el déficit de 790 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja; se calcula un consumo al año de 29.000 kilogramos, á 10 céntimos los 100 kilos, suman 290 pesetas.

Leña no destinada á la industria; un consumo de 50.000 kilogramos, á 10 céntimos los 100 kilos, hacen 500 ptas.

Total, 790 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los vecinos que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en termino de quince días.

La Mierla 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan García.

ROMANONES.

Se halla depositada en esta Alcaldía una mula de las señas que se dirán y que fué recogida en este término, sin que hasta la fecha se haya presentado ni reclamado por persona alguna.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recojerla, previo pago de gastos, una vez justificada su propiedad.

Romanones 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Marcos Lopez.

Señas de la caballería.

Una mula castaña, de 18 á 20 años, de la marca, herrada de las manos, rozada del lomo, con cabezón y manea de esparto atada al mismo y algo coja de la mano izquierda.

MAJAE LRAYO.

Por orden de esta Alcaldía se hallan depositadas dos reses lanares de las señas que se expresan:

Una oveja negra, churra, que tiene la señal un ramal atrás en cada oreja.

Otra de igual clase, con endia y muesca atrás en la oreja derecha y escobada y muesca atrás en la izquierda.

Los que se crean con derecho á las mismas, pueden presentarse á recogerlas en término de ocho días, previo abono de los gastos originados.

Majaelrayo 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cayetano Velasco.

EL OLIVAR.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1903, se arrienda con la facultad de venta exclusiva, por un año, el ramo de carnes, líquidos y sal.

La primera subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 14 de Noviembre actual, de diez á doce de su mañana, y la segunda y tercera, en su caso, los días 22 y 30 del mismo mes, á la hora y sitio indicado para la primera.

El Olivar 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Viana.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Padilla de Hita, la matrícula del subsidio industrial para el año 1903, por quince días.

Cogollor, idem id., por diez días y las cuentas de Propios del año 1901, por treinta días.

Fuentelencina, el padron de carruajes de lujo, por ocho días.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, los repartimientos para el año 1903, por los conceptos siguientes:

Rústica, pecuaria y urbana.

Castilforte.	Archilla.
Escamilla.	Esplegares.
Sayaton.	Somolinos.
El Vado.	Colmenar de la Sierra.
El Atance.	Padilla de Hita.
Fuentes.	Rillo.
Las Cabezadas.	Val de San García.
Hita.	Villares de Jadraque.
Valdeaveruelo.	Hortezuela de Ocen.
Miralrio.	Viana de Jadraque.
Gascueña.	Rebollosa de Hita.
Henche.	Aguilar de Anguita.
Fuentenovilla.	Villanueva de Argecilla.
Almoguera.	La Casa de San Galindo.
Negredo.	Condemios de Arriba.
Valdeavellano.	Morenilla.
Albendiego.	Illana.
Romancos.	Tierzo.
Pozancos.	Navas de Jadraque.
Embid.	Alpedroches.
Piqueras.	Cogollor.

Juzgados de instrucción

SACEDON.

Don Fernando Sacristán, Juez municipal Letrado y accidental de instrucción de esta villa.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Federico Garcia Alocen, por atentado, he acordado sacar á pública primera subasta las fincas que le fueron embargadas, sitas en término de Poyos, á saber:

Una tierra en Poza de la Hoya, de nueve celemines; linda Saliente Ilicos, Mediodía Isabel Fernandez, Poniente y Norte Mateo Razola, tasada en 12 pesetas.

Otra en Seguillo, de una fanega; linda S. Mateo Razola, M. Ilicos, P. Pedro Martinez y N. camino, en 20 id.

Otra en San Pedro, de una fanega; linda S. Mateo Razola, M. y N. Ilicos, y P. Inocente Martinez, en 10 id.

Otra en Mansegares, de una fanega; linda Saliente Vicente Ortega, M. Ilicos, P. Manuela Encina y N. María de Vicente, en 10 id.

Otra en la Fuente, de siete celemines; linda S. Francisco Ortega, M. Isabel Fernandez, P. Inocente Martinez y N. Sixto Herranz, en 50 id.

Otra á viña en Seguillo, de tres celemines; linda S. Ruperto Garcia, M. Ilicos, P. Dionisio Razola y N. camino, en 3 id.

Otra en el mismo sitio, de tres celemines; linda S. Josefa Martinez, M. y N. Juan Francisco Fernandez y P. Inocente Martinez, en 3 id.

Otra en Muela Quebrada, de tres celemines; linda S. Feliciano Dominguez, M. y N. Ilicos y P. Felipe Lopez, en 3 id.

Otra en Masegares, de tres celemines; linda S. M. y N. Braulio Dominguez y P. Lino Romo, en 4 id.

Otra en Vallejuelos, de seis celemines; linda S. Ilicos, M. Fernando Corona, P. Tomás Herreros y N. Ruperto Garcia, en 6 id.

Otra en el mismo sitio, de dos celemines; linda S. Benito Fernandez, M. Benito Garcia, P. Eugenio Martinez y N. Fernando Corona, en 2 id.

Otra en Cañada de la Fuente, de seis celemines; linda S. Ilicos, M. Mateo Razola, P. Isidoro Moya y N. camino, en 5 id.

Otra á olivos en Cruces viejas, de cuatro celemines; linda S., M. y N. Ilicos y P. Andrea Lopez, en 25 id.

Otra en Majada Barrios, de una fanega; linda por todos aires Ilicos, en 45 id.

Otra en Rocha, de dos celemines; linda S. Ilicos, M. Ruperto Garcia, P. Gregorio Moreno y N. vecino de Sacedon, en 5 pesetas.

Otra en Majada Barrios, de un celemin; linda S. Juan Razola, M. y N. Ilicos y P. Benito Fernandez, en 3 id.

Otra en dicho sitio, de un celemin; linda S. y P. Benito Fernandez, M. Ilicos y N. Ruperto Garcia, en 3 id.

Otra en Blancar, de dos celemines; linda S. y N. Ilicos, M. Valentín Martínez y P. Pedro Martínez, en 4 id.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 de los corrientes, á las doce; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en él, los licitadores habrán de presentar su cédula personal y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio.

Se advierte que las fincas se sacan á subasta sin suplir la titulación.

Dado en Sacedón á 4 de Noviembre de 1902.— Fernando Sacristán.—P. S. M.—Lid. Rogelio Ruiz.

SIGUENZA.

Don Teótimo Lacalle y Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado á Manuel Carrascosa, oficial de sastre en el taller que en esta Ciudad tiene D. Daniel Fernández Lozano, á fin de que responda de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención en su caso del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado y ocupándole las prendas de vestir que se reseñarán, así como las personales y traje que usa el mencionado Carrascosa.

Dado en Sigüenza á 4 de Noviembre de 1902.— Teótimo Lacalle.—P. M. de S. S.—Antonio María González.

Señas del Manuel.

Estatura alta; cargado de espaldas, delgado, moreno, usa bigote, peina tufos y una raya atrás y la nariz es grande y acaballada; viste traje azul oscuro á rayas negras, camisa negra pañuelo verde alfombrado de seda y botas negras de chanclo mate.

Las prendas estafadas son: Cazadora, pantalón y chaleco negros de tricot con forros de lana á cuadros, la cazadora y el chaleco, forro percalina á rayas azules; y una capa de paño negro, con un agremán y los embozos color sangre toro y verdes los contraembozos de celpa de seda; todo ello nuevo.

MADRID.—DISTRITO DE BUENAVISTA.

Don Manuel Lopez Avilés, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ernesto Rico Cuadrado, natural de Soria, hijo de D. Marcos y D.^a Eulogia, de 24 años de edad, Presbítero, vecino de Sigüenza, con domicilio en la calle Mayor núm. 7 y paraba en la calle del León 14 y 16 de esta Corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, según auto dictado en el sumario seguido por falsedad y estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: Estatura alta, delgado, pelo y ojos negros, moreno, nariz regular y viste traje talar, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel celular donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid á 1.^o de Octubre de 1902.—Manuel Lopez Avilés.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos